



ENVASES Y EMBALAJES REUTILIZABLES EN EL FLUJO COMERCIAL CON REINO UNIDO

A partir del 1 de enero de 2021, la salida del Reino Unido de la UE supone la necesidad de declarar todas las mercancías que crucen la frontera. Esto incluye los envases y otros elementos de transporte reutilizables que son reimportados en el marco de una operación comercial pero cuya importación no constituye en sí misma una operación comercial. Para estos casos existen diferentes alternativas para evitar el pago de derechos aduaneros e IVA en el momento de la reimportación de los envases y embalajes en la UE.

De acuerdo con el Convenio relativo a la Importación Temporal, hecho en Estambul el 26 de junio de 1990 se entenderá por embalaje:

todos los artículos y materiales que sirvan o estén destinados a servir, en el estado en que se importe, para embalar, proteger, estibar o separar mercancías, con exclusión de los materiales (paja, papel, fibra de vidrio, viruta, etc.) importados a granel. Quedan igualmente excluidos los contenedores y paletas.

Este guía contempla el flujo de envases reutilizables con origen en la UE, importados al Reino Unido y reexportados a la UE. Por lo tanto, los procedimientos aduaneros se dividen en dos vertientes:

- Trámites en la exportación de la UE y posterior reimportación, orientados a demostrar la importación temporal a las autoridades comunitarias correspondientes y evitar los derechos aduaneros e IVA a la vuelta.
- Trámites en la importación al Reino Unido con las autoridades británicas. Destinados a evitar aranceles e IVA en la importación.

1. Exportación y reimportación de envases reutilizables en la UE

1.1 Exportación y reimportación desde la aduana española

La AEAT ha publicado una nota informativa¹ donde se establecen los siguientes procedimientos para la exportación y reimportación de envases reutilizables al Reino Unido originarios de la UE:

La exportación podrá realizarse de dos formas:

- Conjuntamente con la mercancía. Con el fin de mejorar la trazabilidad de los envases se podrá incluir **el código 7012 (casilla 44)**, indicando el número de envases cuando vayan a reimportarse vacíos.
- Utilizando una partida específica (cuando se exporten vacíos o no se opte por la opción anterior) utilizando una declaración de exportación temporal con el **régimen 23 (casilla 37)**.

Respecto al proceso de reimportación:

- La AEAT afirma que los envases no estarán sujetos a declaración sumaria o presentación en aduanas salvo que vengam amparados en un documento de transporte.

¹ NI GA 13/2021, de 27 de mayo, sobre entrada y salida de medios de transporte, palés, contenedores y envases y embalajes.
https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2021/NIGA13_21.pdf



- Los envases estarán **exentos del pago de aranceles** si se cumple la **legislación sobre mercancías de retorno**²: que los envases sean devueltos en el mismo estado en el que fueron exportados y que la reimportación se produzca en un plazo de 3 años. Además, si la reimportación de las mercancías se efectúa por la **misma persona** que los exportó, estarán **exentos del pago de IVA de importación** (consultar artículos 63 de la LIVA y 18 del RIVA)³.
- Teniendo en cuenta los puntos anteriores, existen tres opciones para reintroducir los envases en la UE y que estos adquieran estatus aduanero comunitario:
- a) Declaración conjunta con la mercancía que contienen
 - b) Declaración específica cuando se reimporten vacíos o bien llenos y no se haya optado por la opción del apartado anterior. Se realizará una declaración de reimportación, indicando el código de régimen **61.23 (en la casilla 37)** y en la **casilla 44**:
 - El **código 9016** cuando los envases posean marcas indelebles e identificativas de un operador establecido en la UE (y no se requieren pruebas adicionales).
 - El **código 271** de lista de envases y alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 253 RECAU, como el **MRN de la declaración de exportación** o el **INF3**.
 - c) Uso de la autorización para la exportación temporal y posterior reimportación de envases y/o embalajes retornables (ETEE). Esta autorización solo se podrá solicitar en los siguientes casos:
 - Cuando el exportador sea una persona distinta de la que tiene el poder de disposición de los envases o embalajes.
 - Cuando resulte difícil la acreditación de los envases en el momento de la reimportación.
 - Cuando la aduana por la que se reintroduzcan los envases o embalajes exija esta autorización para poder efectuar el oportuno control aduanero.

Requisitos de la autorización:

- El titular de la autorización será el declarante o la persona que tenga el poder de disposición de los envases y embalajes y deberá llevar registros electrónicos que permitan la trazabilidad de los envases declarados al amparo de la autorización.
- La solicitud deberá formularse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria empleando la siguiente ruta y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos: https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/DC5_5.shtml. Se deberá consignar la siguiente oficina gestora: **D28976 – OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN DE ADUANAS E IIEE**.

² CAU (Reglamento (UE) N.º 952/2013): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32013R0952>

³ Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740> (LIVA) y Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28925> (RIVA)



- La autorización deberá identificarse en las declaraciones de exportación y reimportación indicando en la casilla 44 el código **1122: Autorización exportación temporal/reimportación de envases y/o embalajes retornables**.
- Cuando los envases y embalajes contengan mercancía, no será necesario emplear una partida específica para estos en las declaraciones aduaneras de exportación y reimportación, siempre y cuando se indique en la casilla 44 el código **7012: Número de asiento contable del registro de embalajes/envases retornables según autorización (cod.1122)**.
- Cuando los envases y embalajes se exporten llenos y reimporten vacíos, el exportador mencionado en el DUA de exportación se referirá única y exclusivamente a la mercancía y no a los envases o embalajes.
- En caso de que el declarante en la declaración de exportación o reimportación no sea la entidad propietaria de los envases y embalajes, se deberá tener a disposición de la aduana la autorización de este último para la declaración de su autorización.

1.2 Exportación y reimportación desde la aduana francesa

En la mayoría de los casos en transporte Ro-Ro, la frontera terrestre que conecta la UE con el Reino Unido es la francesa, por lo que la tramitación deberá hacerse con el servicio de aduanas francés. Los requisitos previos que establece son:

- Los embalajes deberán presentar una marca indeleble con los datos de una entidad de la Unión Europea.
- El operador deberá poseer una **autorización** para la exportación temporal y posterior reimportación de envases y/o embalajes retornables (ETEE) (desarrollada en el apartado 1.1.).
- El operador deberá tener a disposición del servicio aduanero los documentos que acrediten el origen comunitario de los envases (contabilidad comercial, facturas, etc.)

Formalidades en la aduana

FLUJO	FORMALIDAD
Embalajes exportados llenos	Declaración junto a la mercancía transportada
Embalajes exportados vacíos	Declaración verbal – no es necesaria una declaración formal
Embalajes reimportados llenos	Declaración junto a la mercancía transportada
Embalajes reimportados vacíos	Declaración verbal – no es necesaria una declaración formal

Fuente: *Guide d'uanier de préparation au Brexit. Duanes et Droit Indirects.*

2 Importación de envases reutilizables al Reino Unido

El método específico que establece el gobierno británico para la libre importación de envases reutilizables es lo que ellos denominan una **declaración por conducta o declaración conductual**. Esta declaración consiste, por definición, en simplemente atravesar la frontera con los envases. A partir de ese momento, los envases



entran en libre circulación a Gran Bretaña. Los requerimientos para efectuar la declaración por conducta son los siguientes:

- Los envases deben ser reutilizables (pueden estar llenos o no) y estar destinados a una reexportación posterior.
- El importador y el exportador de los envases debe ser la misma persona física o jurídica, y no tiene por qué ser el mismo que los bienes contenidos.
- Para envases procedentes de la UE, se debe acceder por localizaciones británicas donde haya control fronterizo.

Este método se completa con el envío de información sobre las operaciones realizadas trimestralmente a HMRC. Para más información sobre este tipo de declaración, visitar este [enlace](#).

Por otro lado, se encuentra la **importación temporal**. Es un método general, alternativo sobre el papel al anterior, pero con el mismo resultado, la exención de derechos aduaneros e impuestos.

La normativa británica sobre [importación temporal de envases reutilizables](#) estipula que se puede otorgar la libre circulación a los envases en virtud a una declaración oral en la aduana. Los envases reutilizables pueden estar llenos o no y deben constar de marcas indelebles de una entidad establecida fuera del Reino Unido.

Declaraciones sumarias a la entrada y a la salida del Reino Unido

Para las importaciones cuyo origen sea la UE, las declaraciones sumarias (*safety and security declarations*) no serán necesarias hasta el 1 de julio de 2021.

Se requerirá una declaración sumaria para las exportaciones de envases desde Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021. Sin embargo, entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de marzo de 2021, se exime de este requisito a las mercancías transportadas en vehículos de tipo RoRo (Roll On-Roll Off). Se requerirá una declaración sumaria de las mercancías transportadas en estos vehículos a partir del 1 de abril 2021.

Fuentes:

Nota informativa de la Agencia Tributaria NI GA 13/2021 por la que quedan sin efecto las notas informativas NI GA 33/2020 y NI GA 06/2021:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2021/NIGA13_21.pdf

Guía aduanera de preparación para el Brexit (R. Francesa):

<https://www.douane.gouv.fr/sites/default/files/2020-12/14/guide-douanier-de-preparation-au-brexit.pdf>

Guía sobre las declaraciones de envases reciclables en la importación y exportación

<https://www.gov.uk/guidance/declaring-reusable-packaging-for-great-britain-imports-and-exports>

Guía sobre la importación temporal en el Reino Unido: <https://www.gov.uk/guidance/check-if-you-can-get-import-duty-relief-on-goods-using-temporary-admission#reusable-packaging>



EMBAJADA
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y
COMERCIAL DE ESPAÑA
LONDRES

Información actualizada a fecha 10 de junio de 2021. Esta información se proporciona a título informativo y en ningún caso es vinculante. Para cualquier consulta específica deberán consultar con la Agencia Tributaria y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales en España.

125 OLD BROAD STREET
LONDRES EC2N 1AR
TEL: +44 (0)20 7776 7730
FAX: +44 (0)20 7256 9410
londres@comercio.mineco.es